



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que las entidades oficiadas Dirección Territorial de Salud de Caldas y el Hospital Departamental Santa Sofía de la ciudad, allegaron memoriales informando la improcedencia de la medida de embargo de créditos a nombre de la persona jurídica ejecutada (*Anexo 09 y 10, Cd. de medidas digital – Demanda acumulada*).

De otro lado informo que, luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 19 de enero de 2021, a fin de lograr la notificación de la entidad ejecutada¹.

Enero 20 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00170

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **sociedad Farmalógica S.A.**, frente a la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y de Entidades de Salud de Caldas y Quindío -COODESCA-**, acumulada a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ante este Juzgado la entidad **Pharmeuropa de Colombia**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, comunicando la **improcedencia** de la medida de embargo de crédito solicitada a nombre de la cooperativa demandada, al indicar cada una de ellas que:

- **La D.T.S.C. informa:**

“Que una vez recibida la solicitud, se le informa al área contable y financiera de la entidad, con el fin de identificar si a favor de la entidad demandante y en contra de la entidad demandada se encuentra algún dinero o cuenta habilitada para efectuar algún tipo de pago por deudas reconocidas por la entidad, frente a lo cual manifestaron que a la fecha NO se tiene dinero y/o recursos para pagar al demandado dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, si en algún momento llega a existir dinero a favor de la entidad Ejecutada, serán colocados a disposición de su Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que el juzgado tiene para tal fin...” (Anexo 09, Cd. de medidas digital- demanda acumulada)

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



- **El Hospital Santa Sofía refiere que:**

“...una vez validadas las bases de datos por la oficina Financiera de la entidad, la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y de Entidades de Salud de Caldas y Quindío – COODESCA – Nit. 800.088.098-1. No presenta cuentas pendientes por pagar a 31 de diciembre de 2020, ni tiene contratos vigentes a la fecha con la ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas...” (Anexo 10, Ibídem)

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente del presente proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la entidad demandada, con la debida colaboración de parte ejecutante, por secretaría efectúese seguimiento de la diligencia remitida.

Finamente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona jurídica demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 009 de enero 22 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e80a21e2d8e4bb555d038aa5f2b5493b85286fbe3281f0bd356fcc06de1aa44**

Documento generado en 21/01/2021 01:20:08 PM